

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Nueve (9) de diciembre de 2022, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **LEIDY JOHANA MUÑOZ VARGAS** contra **ACTIVOS S.A.S. y otro**. Radicado No. **2022-00440**. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
**Secretario.**

## **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. GABRIEL HERNANDO ELIZALDE ARAQUE, identificado con T.P. No. 321.683 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

### **1. En relación con el poder:**

- 1.1.** Se observa que existe insuficiencia en el poder, como quiera que, no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P., pues, no se incluyó todas y cada una de las pretensiones de la demanda de manera clara, breve y concreta.

### **2. En relación con las pruebas:**

- 2.1.** No aportó el canal digital del testigo PEREZ JAMIOY, conforme lo dispone el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, se debe aportar los canales de notificación de los testigos, por ende, se ordena incluir y acatar lo ordenado por la Ley en mención. Se advierte, no se admitirán correos del profesional del derecho o un solo correo electrónico para todos los testigos. Si el deponente no posee un correo electrónico para tales efectos, la parte activa cuenta con el termino para subsanar para crear uno y ponerlo a disposición de las diligencias.

### **3. En relación a los hechos:**

Que en la narración de los hechos se expresan varios en uno solo, los cuales deben ser narrados de manera clara, precisa y concisa, tal como lo estipula el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados."**

- 3.1.** Lo narrado a numerales: 1 a 4, 21 a 29 no se tiene como hechos directamente entre las partes en litis, sino aspectos personales de la activa, sobre los cuales las accionadas no podrán pronunciarse de fondo, por ello, deberán omitirse o de ser el caso o trasladarlos al acápite respectivo para los efectos pertinentes y conducentes.

- 3.2. Como quiera que los numerales: 5, 8, 10, 12, 13, 18 y 21, contienen más de un hecho, lo que dificultaría eventualmente que las pasivas al contestar la demanda se pronuncien concretamente sobre cada uno de ellos, se ordena separar y enumerar en debida forma cada uno, que dependen del principal, verbigracia 5.1, 5.2 en adelante, a fin de que las accionadas logren contestar puntualmente cada uno de ellos sin evasiones o dilaciones a lugar.
- 3.3. Se ordena de los numerales: 12 a 14 omitir las argumentaciones, conclusiones u observaciones subjetivas del profesional del derecho, y párrafos sueltos sin enumerar, concrete lo narrado y enumere en debida forma.
- 3.4. El hecho a numeral 11, se tiene por repetido conforme lo narrado en el hecho a numeral 8. Defina.
- 3.5. Los hechos a numerales: 14 y 17 que contienen transcripciones de documentos que han sido aportados como pruebas, se ordena omitir dicha transcripción de documentos y, concretar de manera clara y breve la idea de lo narrado, tal como lo establece la norma en cita por el despacho.
- 3.6. De los hechos que contienen adición y nombramiento de medios probatorios (pruebas documentales), para ello se tienen un acápite respectivo, se ordena omitir los mismos dichas adiciones.

#### **4. En relación con las pretensiones:**

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado.**

La norma la cita el despacho, pues se observa que:

- 4.1. De la pretensión declarativa No. 1 se ordena aclarar cual de las pasivas es la empleadora y sobre cual se persigue la solidaridad de aquella, tenga en cuenta lo perseguido en la pretensión No. 2. Aclare y defina y adecue.
- 4.2. La pretensión declarativa 3, contiene argumentaciones, sobre pruebas documentales, se ordena concretar lo perseguido, omita las explicaciones del profesional del derecho.
- 4.3. la pretensión declarativa 4 se tiene por repetida conforme lo perseguido en la pretensión No. 3, en relación a la culpa patronal mencionada y los numerales que le anteceden, en igual sentido se deberá omitir de este acápite las argumentaciones de presuntos temas de incumplimientos de medidas de seguridad industrial y salud vigentes en Colombia, para ello existe un acápite respectivo y para los efectos pertinentes, aclare, concrete y defina lo perseguido o omita ese numeral.
- 4.4. En cuanto a las pretensiones de condena de las cuales se adicionan explicaciones por cada concepto, así como lo solicitado verbigracia en los numerales 5.1 a 5.5, B) y 6, se ordena aclarar de fondo de forma resumida y breve lo perseguido, sin explicaciones o argumentaciones allí indicados, traslade esto último a los acápites respectivos, resuma y defina.

- 4.5.** Lo solicitado en el numeral A) donde adiciona cuantías estimatorias, ello será de ser el caso del juzgado en el momento de proferir una eventual sentencia favorable, y allí se efectuaran los cálculos aritméticos a lugar, concrete lo solicitado, sin cuantías por lo motivado.
- 4.6.** Los numerales 7 y 8 se tiene como repetidos por el mismo concepto, defina lo perseguido en un solo numeral.
- 4.7.** Indique en que norma persigue lo solicitado a numeral 9, cite la norma a lugar, de forma concreta y breve.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante **deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, no en escrito separado**, la subsanación de demanda deberá allegarla de manera íntegra en formato PDF al correo del despacho [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez,**



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 0217- del 12 de diciembre de 2022*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
*Secretario*

*JHGC*

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. Nueve (9) de diciembre de 2022, al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por **RICARDO ROMERO GARCIA** contra **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A – INDEGA S.A.** para su estudio de admisión radicado bajo el Radicado No. **2022-00670.**

Así mismo informo que el proceso se estaba tramitando ante el JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., quien ordeno mediante auto del 05/10/2022, remitir las presentes diligencias a este despacho por competencia para conocer. Sírvase Proveer. -



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda y dispone:

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue presentado por ALEXANDRA MUÑOZ SANABRIA, portadora de la Licencia Temporal No. **27.715** expedida por el C.S. de la J., quien pretende representar al demandante, señor RICARDO ROMERO GARCIA, es por lo que el despacho se abstiene de reconocer personería para actuar como apoderada judicial de este, toda vez que, la misma no cuenta con Tarjeta Profesional de abogada y en ese sentido el mismo no está legitimada, para actuar en procesos de primera instancia ante los Jueces del Circuito por las siguientes razones:

El Decreto 196 de 1971, por el cual se dicta el estatuto del ejercicio de la abogacía, en su artículo 31, literal a) dispone lo siguiente:

*"ART. 31. — La persona que haya terminado y aprobado los estudios reglamentarios de derecho en universidad oficialmente reconocida podrá ejercer la profesión de abogado, sin haber obtenido el título respectivo, hasta por dos años improrrogables, a partir de la fecha de terminación de estudios, en los siguientes asuntos:*

*a). En la instrucción criminal y en los procesos penales, civiles y laborales de que conozcan en primera o única instancia los jueces municipales o laborales, **en segunda, los de circuito y, en ambas instancias, en los de competencia de los jueces de distrito penal aduanero** (...)" (subrayado y negrilla por el despacho)*

De la lectura de la norma en cita, téngase en cuenta que la apoderada del actor únicamente puede representarlo en primera o única instancia, pero, ante los Jueces Municipales, en este caso, concretamente ante los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales, en procesos de mínima o menor cuantía.

Y ello es así porque es claro el artículo y literal del Decreto mencionado, cuando enseña que, en segunda y en ambas instancias, los jueces de circuito, pero, en los procesos de competencia de los jueces de distrito penal aduanero, como resalta el juzgado.

Así las cosas y, como quiera que no se cumplen con los requisitos de la mandataria judicial para actuar y representar a su poderdante en primera instancia, ante Juez laboral del Circuito, dentro de un proceso que supera a todas luces en sus pretensiones, los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo motivado.

En consecuencia, este operador judicial **RECHAZA** de plano la presente demanda, y ordena su devolución a la parte interesada previas las desanotaciones de sistema y de los libros radicadores del despacho.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez,**



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No 00217 - del 12 de diciembre de 2022.*



*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO*

*Secretario*

JHGC

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 09 de diciembre de 2022, Al Despacho del señor Juez informado que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda Ordinaria, correspondiente a **BENICIA MARTINEZ** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, para su estudio de admisión radicado bajo el No. **2022-00638**.

Así mismo informo que el proceso se estaba tramitando ante el JUZGADO PRIEMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA - QUINDIO, quien declaró la Falta de Competencia para conocer. Sírvese Proveer. -



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario



### **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda y dispone:

Teniendo en cuenta que el anterior proceso fue presentado ante los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE ARMENIA - QUINDIO, el despacho le solicita a la apoderada de **BENICIA MARTINEZ**, que adecue la demanda y el poder a un proceso ordinario en su especialidad laboral, dirigidos al Juez Laboral del Circuito de Bogotá, los hechos debidamente separados y clasificados, la instancia, pretensiones, fundamentos y razones derecho, la cuantía, procedimiento y competencia., en el igual sentido el poder conferido al juez de conocimiento en aras del derecho de postulación.

En cuanto a los medios de prueba documental, presentarlos debidamente relacionados e individualizados. Lo anterior de conformidad al artículo 25 del CPT y de la SS en armonía a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que adapte la demanda en los parámetros antes establecidos, so pena de rechazo de esta, la adecuación solicitada deberá ser allegada al correo del despacho [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez,**



**RÝMEL RUEDA NIETO**

JHG

JUZGADO VEINTICINCO (25)  
LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada  
por anotación en Estado*

No. 0217 - del 12 de diciembre de 2022.



**ARMANDO RODRIGUEZ  
LONDOÑO**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., Nueve (9) de diciembre dos mil veintidós (2022), al despacho del señor Juez informando que la presente demanda no fue subsanada dentro del término señalado por el despacho. **Radicado No. 2022-0632.** Dígnese Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad al anterior informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda en el término legal concedido en auto del 29 de noviembre de 2022, notificado por estado No. 0210 del 30 de noviembre de los corrientes, cuando quiera que, revisado el correo electrónico del juzgado no obra radicado alguno en referencia al presente proceso, es por lo que, este operador judicial **RECHAZA** la presente demanda, y ordena su devolución a la parte interesada previas las desanotaciones de sistema y de los libros radicadores del despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez,**



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*Nó. 0217- del 12 de diciembre de 2022*



*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO*  
*Secretario*

JHGC

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. Nueve (9) de diciembre de 2022, al despacho del señor Juez, informado que se recibió escrito de subsanación con fecha 06/12/2022, para estudio de admisión proceso ordinario. **Radicado 2022-614.** Dígnese Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
**Secretario.**

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue debidamente subsanada dentro del término legal otorgado en auto del 29 de diciembre de 2022 y toda vez que se cumplen con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **MYRELLA LOZADA DE ROA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

En consecuencia, cítese al accionado y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngasele que debe designar apoderado(a) para que lo represente en el curso del proceso.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.** dicha notificación está en cabeza de la parte actora y deberá aportar las pruebas a lugar.

Practíquese las anteriores notificaciones en la forma dispuesta en los artículos 41 del Código de Procedimiento Laboral, respaldada en la Ley 2213 de 2022.

**Así mismo, se le debe hacer saber al demandado que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto de la demandante, la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez,**



**RYMEL RUEDA NIETO**

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO  
LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada  
por anotación en estado*

*Nó. 0217 - del 12 de diciembre de 2022*



**ARMANDO RODRIGUEZ**  
**LONDOÑO**  
**Secretario**

**INFORME SECRETARIAL**, En Bogotá, D.C. Nueve (9) de diciembre de 2022, informando que se recibió escrito al correo del despacho de subsanación de demanda con fecha 05/12/2022. **Radicado No. 2022-612**. Sírvase



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
**Secretario**

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.**

En Bogotá, D.C., Nueve (9) de diciembre dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal concedido en el auto de fecha 29/11/2022 y, cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **ANA MARTIZA GARAVITO OVIEDO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES, CESANTIAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

En consecuencia, cítese a la demandada y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngasele que debe designar apoderado(a) para que lo represente en el curso del proceso.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**, notificación en cabeza de la parte actora.

Practíquese la notificación de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S., respecto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.** Respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Practíquese las notificaciones a las demandadas: **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**, en la forma dispuesta en el artículo 41, literal A del C.P.L. De no ser hallados o se impida la notificación de los demandados, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art.29 de la misma norma procesal laboral, Respaldada en la Ley 2213 de 2022.

**Así mismo, se le debe hacer saber a la demandada que al contestar demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto de la demandante, las contestaciones de las presentes diligencias deben ser enviadas en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez**



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 0217 - del 12 de diciembre de 2022*



*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO*

*Secretario*

*JHGC*

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., Nueve (9) de diciembre dos mil veintidós (2022), al despacho del señor Juez informando que la presente demanda no fue subsanada dentro del término señalado por el despacho. **Radicado No. 2022-0608.** Dígnese Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad al anterior informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda en el término legal concedido en auto del 28 de octubre de 2022, notificado por estado No. 0209 del 29 de octubre de los corrientes, cuando quiera que, revisado el correo electrónico del juzgado no obra radicado alguno en referencia al presente proceso, es por lo que, este operador judicial **RECHAZA** la presente demanda, y ordena su devolución a la parte interesada previas las desanotaciones de sistema y de los libros radicadores del despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez,**



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*Nó. 0217- del 12 de diciembre de 2022*



*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO*  
*Secretario*

JHGC

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., Nueve (9) de diciembre dos mil veintidós (2022), al despacho del señor Juez informando que la presente demanda no fue subsanada dentro del término señalado por el despacho. **Radicado No. 2022-0572.** Dígnese Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad al anterior informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda en el término legal concedido en auto del 28 de octubre de 2022, notificado por estado No. 0209 del 29 de octubre de los corrientes, cuando quiera que, revisado el correo electrónico del juzgado no obra radicado alguno en referencia al presente proceso, es por lo que, este operador judicial **RECHAZA** la presente demanda, y ordena su devolución a la parte interesada previas las desanotaciones de sistema y de los libros radicadores del despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez,**



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*Nó. 0217- del 12 de diciembre de 2022*



*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO*  
*Secretario*

JHGC